



Trujillo, 20 de Agosto de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

El Proveído N° 017802-2024-GRLL-GGR-GRCO de fecha 22 de agosto del 2024 se dispone la reconfirmación del proceso de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027- 2024 - GRLL – GRCO – I CONVOCATORIA ADQUISICION DE MAQUINARIA ESTACIONARIA PARA EL “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE QUINUA EN LA ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICOS, CASERO CASHAN, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, REGION LA LIBERTAD” META 286 y “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE TARWI EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO, DISTRITO JULCAN, PROVINCIA JULCAN, REGION LA LIBERTAD”-META 281, y**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2024 esta Gerencia Regional de Contrataciones solicitó a la Gerencia Regional de la Producción la relación de profesionales con conocimiento en el objeto de la contratación para la designación del comité de selección;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto del 2024 la Gerencia Regional de la Producción remite la relación de profesionales con conocimiento en el objeto de la contratación a ser tenidos en cuenta en la designación del comité de selección para la adquisición de bienes de las metas: 344, 349, 286, 281, 282 y 328;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 0767-2024-GRLL-GRCO-ADCR e Informe N° 0899-2024-GRLL-GRCO-JJCC se advierte que los profesionales Héctor Gabriel Mariños Cerrón y RUSBER JHOEL SALVATIERR ORUNA en la actualidad no tienen relación laboral con la Entidad;

Que, con Oficio N° 01924-2024-GRLL-GGR-GRPRO de fecha 22 de agosto del 2024 el Gerente Regional de la Producción solicita la reconfirmación del comité de selección en referencia debido a que el Ing. Héctor Gabriel Mariños Cerrón no cuenta con relación contractual con la Entidad, proponiendo para su remoción al Ing. Mecánico Albert Jhon Haro Castillo;

Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que la Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección e alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados y compromiso internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para





bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217;

Que, el numeral 44.8 del Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada (...)”;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que unos de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones y el numeral 44.5 establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellido completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre del 2020, se delegó facultades de aprobar expedientes de contrataciones y designar a los miembros titulares y suplentes de Comités de Selección a la Gerencia Regional de Contrataciones;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR** al Comité de Selección quien se encargará de conducir el Procedimiento de Selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027- 2024 - GRLL – GRCO – I CONVOCATORIA ADQUISICION DE MAQUINARIA ESTACIONARIA PARA EL “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE QUINUA EN LA ASOCIACION DE AGRICULTORES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES ARTESANALES, FORESTALES Y GASTRONOMICOS, CASERO CASHAN, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, REGION LA LIBERTAD” META 286 y “MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE TARWI EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CANDUALL ALTO, DISTRITO JULCAN, PROVINCIA JULCAN, REGION LA LIBERTAD”-META 281.**

#### **Titulares**

- |   |                 |
|---|-----------------|
| ● Abog. DIANITA KATERINE SALDAÑA PEREYRA    | Presidente      |
| ● Ing. GUILLEMO ALEXANDER CABANILLAS LAVADO | Primer Miembro  |
| ● Ing. Mec. ALBERT JHON HARO CASTILLO       | Segundo Miembro |



